



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Miércoles, 1 de julio de 1981. — Número 78

Página 897

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por Fernández Rosillo, Sociedad Anónima, contratista de las obras de escollera en Vejorís, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo; dragado y defensa de la cuenca del río Asón en Ampuero; defensa del río Pas en La Valleja, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, y vertido de escollera para la defensa del margen del río Pas en el barrio de La Gurueba, en Vega de Pas, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 23 de junio de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el ilustrísimo señor presidente de la Corporación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el próximo lunes, día 6, a las once horas, en el Palacio Provincial, al objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.º Propuesta de aprobación del presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1981.

2.º Propuesta de aprobación

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por Fernández Rosillo, S. A.	897
Convocatoria a sesión extraordinaria	897
Cuenta General de Administración del Patrimonio	897

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander	897
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	898
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia ...	898
Ayudantía Militar de Marina de Santoña	898

ADMINISTRACION ECONOMICA

Jurado Territorial Tributario	898
-------------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números uno y tres de Santander	899
---	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	900
-----------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Suances, Puente Viego, Marina de Cudeyo, San Vicente de la Barquera, Ramales, Escalante, Campoo de Yuso, Arenas de Iguña, Los Corrales de Buena, Cabezón de la Sal, Hazas de Cesto, Entrambasaguas, Castañeda, Rasines, Lama-són, Pesquera y Colindres	909
---	-----

del presupuesto de inversiones para el actual ejercicio de 1981.

3.º Propuesta de recurrir al crédito público por un importe de

945.000.000 de pesetas, para financiar, junto con otros recursos, el presupuesto de inversiones del ejercicio de 1981.

Santander, 29 de junio de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

La cuenta general de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1980, favorablemente dictaminada por la Comisión de Hacienda en reunión de 19 del actual, estará expuesta al público durante los 18 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los 8 días hábiles siguientes.

Santander, 25 de junio de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE PUERTOS Y COSTAS DE SANTANDER

Anuncio

Expt. n.º S - 35/25

Por la Junta Vecinal de Molleda ha sido solicitada la concesión de terrenos de dominio público en «El Lance», zona marítimo-terrestre de la ría de Tinamayor, para aprovechamiento de pastos, término municipal de Val de San Vicente (Santander).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de

la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, sobre Costas, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1980, para que por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas se alegue cuanto a su derecho convenga, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, en que radican las obras solicitadas, o en la Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, durante el plazo de 30 días, siguientes a la fecha de esta publicación.

Se hace constar que durante el referido plazo el proyecto de las obras de referencia estará expuesto al público en el Ayuntamiento y en el citado organismo estatal.

Santander, 15 de mayo de 1981.
El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez. 1.234

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Oposiciones al Cuerpo de Guardería Forestal del Estado

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.1. de la convocatoria para cubrir plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, que fue aprobada por Orden de 15 de junio de 1979, y para información de los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que las bases generales de la convocatoria, así como las que determinan las condiciones y requisitos de los candidatos, fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1979.

Santander, 10 de junio de 1981.
El delegado provincial, Valentín Almansa Sahagún. 1.440

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE PALENCIA SECCION DE MINAS

Anuncio

Por esta Delegación Provincial ha sido admitida definitivamente

la solicitud presentada por doña Elena Maestro Guerra, con domicilio en Barruelo de Santullán (Palencia), del permiso de investigación «Labra», número 3.229, para mineral de carbón y diorita, que comprende 32 cuadrículas mineras que afectan a los términos de Brañosa y Entrambasaguas, de las provincias de Palencia y Santander, respectivamente, que se designa de la siguiente forma:

Pp.: 42° 58' 00" latitud N.; 4° 18' 00" longitud O.

1.ª estaca: 42° 56' 40" latitud N.; 4° 18' 00" longitud O.

2.ª estaca: 42° 56' 40" latitud N.; 4° 15' 20" longitud O.

3.ª estaca: 42° 58' 00" latitud N.; 4° 15' 20" longitud O.

Quedando así cerrado el perímetro de las 32 cuadrículas solicitadas. Las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, a los efectos de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente (Avda. Modesto Lafuente, 8), dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; pasado este plazo no se admitirá oposición alguna.

Palencia, 23 de mayo de 1981.
El delegado provincial, Pablo Díez Mota.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SANTOÑA

Edicto

Don José Arsenio Ponga Granda, capitán de corbeta del Cuerpo General de la Armada, instructor del expediente de pérdida del documento número 19/81, instruido por pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscrito de este trozo, folio 11/67, Gerardo Rivas Belarra,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente que se instruye, ha sido declarado nulo y sin valor dicho documento, in-

curriendo en responsabilidad la persona que lo hallare y no haga entrega de él a las autoridades de Marina.

Dado en Santoña a 10 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El capitán de corbeta, José Arsenio Ponga Granda.

ADMINISTRACION ECONOMICA

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO

Número expediente: 233/80.

Nombre del interesado: Antonio Coterillo Torre; Mogro, Ayuntamiento de Miengo (Santander).

Concepto y ejercicio: Impuesto industrial-Cuota beneficios; ejercicio 1977.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 10 de octubre de 1980, y en relación con el expediente número 233/80, por el concepto de agravio comparativo, en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Estimar el recurso de agravio comparativo promovido por Antonio Coterillo Torre contra la base de imputación individual de base de beneficios, 500.000 pesetas, acordada por la Junta de Evaluación Global de la Delegación de Hacienda de Santander, número 11-72, actividad «venta menor de carnes», concepto tributario impuesto industrial-cuota de beneficios, ejercicio 1977, y señalar una base imponible de trescientas treinta mil pesetas (330.000 pesetas).»

El presente acuerdo se adopta en única instancia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuer-

do se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Bilbao a 6 de mayo de 1981
El abogado del Estado-secretario (ilegible). 1.133

Número expediente: 121/80.

Nombre del interesado: Juan José Turiso Piñero; General Dávila, 41; Santander.

Concepto y ejercicio: Impuesto industrial-Cuota beneficios; ejercicio 1977.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 5 de febrero de 1981, y en relación con el expediente número 121/80, por el concepto de agravio comparativo, en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Desestimar el recurso de agravio comparativo promovido por Juan José Turiso Piñero contra la imputación individual de base de beneficios, acordada por la Junta de Evaluación Global de la Delegación de Hacienda de Santander, número 12-85/A, actividad «restaurantes, bares y cafeterías» (capital), concepto tributario impuesto industrial-cuota de beneficios, ejercicio 1977, y confirmar la base imponible señalada de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 pesetas)».

El presente acuerdo se adopta en única instancia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera contencioso-administra-

tivo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración, de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Bilbao a 6 de mayo de 1981.
El abogado del Estado-secretario (ilegible). 1.131

Número expediente: 26/80.

Nombre del interesado: José María Aznar Zueco; Fernández Isla, 15; Santander.

Concepto y ejercicio: Impuesto industrial-Cuota beneficios; ejercicio 1977.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 5 de febrero de 1981, y en relación con el expediente número 26/80, por el concepto de agravio comparativo, en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Estimar en parte el recurso de agravio comparativo promovido por José María Aznar Zueco contra la imputación individual de base de beneficios, 299.000 pesetas, acordada por la Junta de Evaluación Global de la Delegación de Hacienda de Santander, número 23-61, actividad «comercio de vinos, aguardientes y licores», concepto tributario impuesto industrial-Cuota de beneficios, ejercicio 1977, y señalar una nueva base de ciento ochenta y cinco mil pesetas (185.000 pesetas)».

El presente acuerdo se adopta en única instancia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Bilbao a 5 de mayo de 1981.
El abogado del Estado-secretario (ilegible). 1.135

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 79/81, seguidos en este Juzgado a instancia de José Vidal de la Peña, S. A., representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Emilio Ruiz Arce, mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas mil pesetas de principal más otras noventa mil pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran

en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un camión «Pegaso», matrícula de Santander nueve mil novecientas cincuenta y dos, letra C, S-9.952-C, tasado en un millón doscientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 21 de julio, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 5 de junio de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia accidental del número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 94/81, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Llanos García, en representación de la entidad Banco Español de Crédito, S. A., contra don José Angel Cruz Teja, mayor de edad, casado y vecino de Hoznayo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, por la parte actora, en trámite de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia con esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y demás requisitos legales, la siguiente finca trabada en dichos autos al demandado: «Prado, radicante en el pueblo de término, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Las Elechas, de una

hectárea, veintitrés áreas y veinte centiáreas; que linda: Norte, terreno común; Sur, carretera; Este, Dionisio Gómez, y Oeste, Sinfoniano Ojeda». Inscrita al número 5.724, folio 23, libro 63, tomo 788, inscripciones 4.^a y 5.^a Valorada dicha finca, con arreglo a la descripción registral, en la cantidad de un millón quinientas cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de julio próximo, y hora de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dicha finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la propiedad, que suplen al título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 25 de mayo de 1981.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Doña María José Pueyo Mateo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía número 97/976, instado por don Santiago Gaminde Zallo, cura párroco de Santo-

ña, expresamente autorizado por el excelentísimo señor obispo de la Diócesis, en representación de la iglesia parroquial de Santa María del Puerto de Santoña, contra la herencia de don Eugenio González Gutiérrez y, en representación de ella, contra los herederos conocidos del mismo don Pedro Gutiérrez Blanco, Amador, Isabel, Francisco, Leoncio Alejo, Lucila Dorotea y Manuel Gutiérrez Blanco, José Luis Echevarría Gutiérrez, así como Ignacio Echevarría Gutiérrez y María Antonia Echevarría Gutiérrez, declarados herederos del causante, don Eugenio Gutiérrez, digo, González Gutiérrez, y contra cualesquiera otros herederos o personas interesadas en la herencia de don Eugenio González Gutiérrez, que pudieran considerarse asistidos de algún derecho, hoy en ejecución de sentencia; en cuyos autos se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia del juez señora Pueyo Mateo. Santoña a 7 de abril de 1981. Dada cuenta del anterior escrito y cuaderno particional de las herencias indivisas de la finada doña Casimira González Setién y de don Eugenio González Gutiérrez, únense a los autos de su razón, entregándose las copias a la parte contraria. Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en estos autos por el procurador señor Hernández en la representación que ostenta. Del cuaderno particional presentado dese traslado a los demandados para que en el término de seis días contesten lo que a su derecho estimen conveniente, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo acordó y firma S. S.^a Doy fe.—Firmado: María José Pueyo.—Ante mí, José Luis Vinagrero. (Rubricados).

Cuaderno particional y operaciones de inventario, avalúo, liquidación y división de las herencias indivisas de doña Casimira González Setién y de don Eugenio González Gutiérrez, vecinos que fueron de Santoña, que se llevan a cabo por el contador-partidor,

letrado don Manuel Ortiz Jáuregui, designado por la parte actora, don Santiago Gaminde Zallo, en su concepto éste de párroco de Santa María del Puerto de Santoña, en ejecución de sentencia firme dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, con fecha 13 de marzo de 1978.

Inventario y avalúo

Los bienes que constituyen la herencia indivisa de ambos causantes son los siguientes:

Bienes radicantes en la villa de Santoña:

1) Una casa situada en la antigua travesía del Peralvillo, hoy calle de Los Claveles, señalada con el número 2 de población, compuesta de planta baja, pisos 1.º y 2.º, antes desván, que mide 272 metros cuadrados; tiene un patio a su trasera que mide 56 metros cuadrados, con servicio de pozo, pilas para lavar y leñeras; y linda: Norte o frente, travesía del Peralvillo, hoy calle de Los Claveles; Sur o espalda, su patio, y éste, con huerta de los herederos de doña Jesusa Setién; Este o derecha, otra casa de la misma herencia, y Oeste o izquierda, calle Santander. Valorada en 3.280.000 pesetas.

2) Colindante a la trasera, o Sur, de la finca anterior, una huerta cerrada sobre sí con paredes de cal y canto, conteniendo árboles frutales, destinada a hortalizadas, que mide seiscientos sesenta y seis metros cuadrados y sesenta y siete centímetros cuadrados; y linda: Norte, con el patio de la casa antes descrita; Sur, calle Juan de la Cosa; Este, herederos de José Cagigal, hoy edificio de nueva construcción de distintos dueños, y Oeste, calle de Santander. Valorado en pesetas 6.666.700.

3) Otra casa, también en la travesía del Peralvillo, hoy calle de Los Claveles, medianera con la que se describe al número 1) precedente; está señalada con el número 4 de población, a dos aguas; compuesta de planta baja, un piso y desván, construida en mampostería y ladrillo; mide doscientos ocho metros cuadrados; tiene tres patios que miden en

total ciento sesenta y dos metros y sesenta centímetros cuadrados, con servicios de pozo, pila y leñeras; y linda: Por el Norte, antiguamente, travesía del Peralvillo, luego llamada de Manuel Andújar y hoy calle de Los Claveles; Sur, su patio, y éste, con la huerta anteriormente descrita; por el Este, herederos de José Cagigal, hoy casa de nueva construcción de distintos propietarios, y Oeste, medianil de la casa número 1) de este inventario. Su valor, 3.706.000 pesetas.

4) Casa de la calle Alfonso XII, señalada con el número 2, hoy 4, de población, compuesta de planta baja, pisos principal, segundo y tercero; tiene un patio a su trasera, y éste, pozo, pila y leñeras, hoy desaparecidos estos servicios, hallándose los pisos divididos en habitaciones o viviendas a derecha e izquierda de la escalera; mide ciento noventa y dos metros cuadrados; y linda: Norte, o derecha, y Oeste, o espalda, antes terreno destinado a una fundación benéfica, hoy casa de nueva construcción de diferentes dueños; Sur o izquierda, casa y jardín de herederos de José Cerecedo, hoy señores de Marchese, y Este o frente, por donde tiene su entrada, calle de Alfonso XII. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la madre de esta causante, doña Jesusa Setién, al tomo 325, del Archivo, libro 2.º de Santoña, folio 175, finca 822, inscripción 1.ª Su valor, 3.000.000 de pesetas.

Bienes radicantes en Argoños:

5) Prado, al sitio de Sobarquero, de setenta y dos carros de cabida, o una hectárea, veintiocho áreas y ochenta y ocho centiáreas; y linda: Norte, callejo; Sur y Este, herederos de María Manezo, y Oeste, Ramón Crespo. Su valor, 1.440.000 pesetas.

6) Prado, al sitio de La Solija, de treinta y dos carros de cabida o cincuenta y siete áreas y veintiocho centiáreas; que linda: Norte y Este, presa; Sur, Enrique Alonso, y Oeste, carretera. Valorado en 2.560.000 pesetas.

7) Prado, en la Mies Mayor, resto de finca de mayor cabida,

que mide tres carros, equivalentes a cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas, cuyos límites son: Norte, herederos de Antonio Vélez; Sur, Ignacio Cobo; Este, Toribio Santiuste, y Oeste, carretera, según la descripción que se da por la propia causante doña Casimira en manifestación de bienes que por ella y su hermano, don Trinidad, se hizo con motivo del fallecimiento de su hermana, doña Francisca. Valor: 105.000 pesetas.

8) Prado, en el mismo sitio que el anterior, de dieciocho carros, que linda: Norte, más de esta propiedad; Sur, Justo Palacio e Ismael Pacheco; Este, Josefa Torre, y Oeste, camino vecinal. Su valor, 720.000 pesetas.

9) Tierra en citada Mies Mayor, de siete carros, o doce áreas y cincuenta y tres centiáreas; que linda: Norte y Sur, herederos de Gregorio Palacio; Este, Enrique Alonso, y Oeste, camino. No identificada y valorada en 245.000 pesetas.

10) Tierra, al sitio de Mies de Jado, de siete carros y un octavo, o doce áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, Alejandro San Emeterio; Sur, herederos de Gregorio San Juan; Este, camino, y Oeste, herederos de Francisco Mier. Su valor, 250.000 pesetas.

11) Prado, en igual sitio que el anterior, de dos carros y veinticinco centésimas de carro, o sea, cuatro áreas y dos centiáreas; que linda: Norte, herederos de Gregorio Palacio; Sur, carretera; Este, herederos de Balbina Cagigas, y Oeste, los de Francisco Mier. Su valor, 79.000 pesetas.

12) Tierra en dicha Mies de Jado, de siete carros y tres cuartos, equivalentes a trece áreas y ochenta y siete centiáreas; y linda: Norte, camino; Sur, más de esta propiedad; Este, herederos de Francisco Mier, y Oeste, herederos de Simón Rivero. Su valor, 271.000 pesetas.

13) Prado, en el mismo sitio que los anteriores, de nueve carros, o dieciséis áreas y once centiáreas, que linda: Norte, Josefa Torre; Sur, Enrique Alonso; Este, camino, y Oeste, herederos de

Gregorio Palacio. Su valor, 515.000 pesetas.

14) Prado, en la Mies Mayor, de catorce carros, o veinticinco áreas y seis centiáreas, que linda: Norte, más de esta propiedad y Próspero Palacio; Sur, carretera y Cenón Gómez; Este y Oeste, el mismo Cenón Gómez. Y su valor es de 560.000 pesetas.

15) Prado, en el mismo sitio, de tres carros y tres cuartos, o sea, seis áreas y setenta y una centiáreas; y linda: Norte, camino; Sur, más de esta propiedad; Este y Oeste, Juan José Alonso. Su valor, 188.000 pesetas.

16) Prado, al sitio de Las Vergazas, de cuatro carros y medio de cabida u ocho áreas y seis centiáreas; que linda: Norte y Oeste, Francisco Claudios; Sur, herederos de Angel Palacio; Este, Tomás Salas. Su valor, 135.000 pesetas.

17) Prado, en el mismo sitio que el anterior, de tres carros, o cinco áreas y treinta y siete centiáreas; y linda: Norte, Francisco Claudios; Sur, herederos de Angel Palacio; Este, Tomás Salas, Marcelino Alonso y Alejandro San Emeterio, y Oeste, Francisco Claudios y herederos de Pedro Santiuste. Su valor, 90.000 pesetas.

18) Prado, en el sitio de El Pozo, de siete carros de cabida, o doce áreas, cincuenta y tres centiáreas, que linda: Norte, la presa; Sur, Martín Palacio; Oeste, camino público. Su valor, 140.000 pesetas.

19) Prado, al sitio de La Barrera, de tres carros, o cinco áreas y treinta y siete centiáreas; y linda: Norte, más de esta propiedad; Sur y Este, camino, y Oeste, Pedro Samperio. Su valor, 195.000 pesetas.

20) Prado, al sitio de Sobrelacabaña, de tres carros de cabida, o cinco áreas y treinta y siete centiáreas, que linda: Norte y Este, José Quintana; Sur, Teresa Cobo, y Oeste, herederos de Tomás Salas. No identificado, y su valor, 80.000 pesetas.

21) Prado, al sitio de la Mies Mayor, de tres carros de cabida, o cinco áreas y treinta y siete centiáreas, que linda: Norte, Justo Palacio; Sur, Luis Igual; Este,

herederos de Gregorio San Juan, y Oeste, carretera. Su valor, 60.000 pesetas.

22) Prado, al sitio de Mies Mayor, de dos carros y medio, o sea, cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte y Oeste, herederos de José Sánchez; Sur, más de esta propiedad, y Este, Antonio Alonso. Su valor, 50.000 pesetas.

23) Prado, en el mismo sitio que el anterior, de uno y medio carros, equivalente a dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, que linda: Norte, Daniel Santiuste; Sur, Enrique Alonso; Este, carretera del Estado, y Oeste, camino. Su valor, 30.000 pesetas.

24) Prado, al sitio de Torquilla, de uno y medio carros de cabida, equivalentes a dos áreas y sesenta y nueve centiáreas; que linda: Norte, herederos de Vitores Quintana; Sur y Este, Antonio San Juan, y Oeste, Toribio Colina. Su valor, 30.000 pesetas.

25) Prado, en la Mies Mayor, de dos carros y medio de cabida, o cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, herederos de Mario Menezo; Este, José Quintana, y Oeste, herederos de Teresa Santiuste. Su valor, 63.000 pesetas.

26) Prado, en la Mies Mayor, de dos carros de cabida, equivalentes a tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda: Norte y Este, carretera; Sur, Alberto Ortiz, y Oeste, herederos de Teresa Santiuste. Valorado en 50.000 pesetas.

27) Prado, al sitio de Los Mazos, de dos y medio carros, o cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, herederos de Pedro Santiuste; Sur, los de María Menezo; Este, José Quintana, y Oeste, herederos de Uzurrún. Su valor, 100.000 pesetas.

28) Tierra, al sitio de la Mies del Valle, de dos carros de cabida, o tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, herederos de Pedro Santiuste; Sur, camino peonil; Este, herederos de Jado, y Oeste, los de Santiuste. Su valor, 70.000 pesetas.

29) Prado, al mismo sitio que el anterior, de un carro de cabi-

da, o un área y setenta y nueve centiáreas. Linda: Norte, Martín Cobo; Sur, Manuel Huerta, y Este y Oeste, Isabel Cobo. Su valor, 35.000 pesetas.

30) Una tierra en citada Mies del Valle, de un carro de superficie, o un área y setenta y nueve centiáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, Jacinto Palacios, y Sur, carretera del Estado. Su valor, 35.000 pesetas.

31) Prado, al sitio de Yera, de cinco carros de cabida, u ocho áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda: Norte y Oeste, herederos de Pedro Santiuste; Sur, carretera, y Este, herederos de Benito Somellera. No identificada y valorada en 50.000 pesetas.

32) Prado, en el mismo sitio que el anterior, de medio carro, u ochenta y nueve centiáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, Francisco Claudios, y Sur, carretera. No identificada y valorada en 40.000 pesetas.

33) Prado, al sitio de Mies Mayor, de medio carro, equivalente a ochenta y nueve centiáreas, que linda: Norte y Este, carretera; Sur, Manuel Huertos, y Oeste, Francisco Hoyas. Su valor, 7.000 pesetas.

Bienes radicantes en Escalante:

34) En este pueblo, y sitio de Arnilla, que llaman El Mirador de Ancillo, prado, antes erial, de cincuenta y un carros y medio, equivalentes a noventa y un áreas y setenta y siete centiáreas, con más terreno erial y pedregoso, hasta completar la finca según el amillaramiento; y todo linda: Norte, antiguo calero, o Daniel San Emeterio; Sur, herederos de Aniceto Rodríguez; Este, camino o carretera de Gama a Santoña, y Oeste, camino de Ancillo. Su valor, 3.605.000 pesetas.

35) Al sitio de Peñaquemada, un terreno, según el amillaramiento y título antiguo, en el propio pueblo de Escalante, de veinticuatro carros y medio, o cuarenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas, sin piedras, y mucho más con piedras, que linda: Sur, Pedro Bada; Norte, Alfredo Sampederro (antes herederos de Santiuste); Este, el mar, y Oeste, ca-

mino de Ancillo. Su valor, 490.000 pesetas.

Y no existiendo más bienes que inventariar, por ser los anteriormente relacionados los únicos que constituyen el haber de los causantes de estas herencias proindiviso, se procede a la suma de los valores pericialmente asignados a todas y cada una de las fincas relacionadas, y cuyo importe asciende a la suma total de los bienes inventariados, de 28.740.700 pesetas.

Supuestos

Primero.—La causante, doña Casimira González Setién, falleció en su domicilio de esta villa de Santoña, en estado de soltera y sin dejar, por tanto, herederos forzosos, el día 24 de enero de 1949, bajo testamento abierto y válido, otorgado en Santoña el día 12 de enero del mismo año, por el que instituye heredera universal y única a la iglesia parroquial de Santa María del Puerto de Santoña, y en el que dispone que hagan las honras fúnebres que detalla y sufragios de modo permanente, que también puntualiza, estableciendo alguna congregación religiosa y mandando se reedifique la capilla que existió en la Plaza de San Antonio con dinero de la Iglesia (cosa hoy imposible de hacer, por haberse urbanizado aquel sitio con arreglo al plano de población de esta villa); y legando a sus parientes que señala (hoy fallecidas) el derecho vitalicio de usufructo de la casa que ocuparon en unión de sus padres y de forma que la parte de tal derecho de usufructo que se extingue en una, acrezca la otra (como así ocurrió, habiendo ya hoy fallecido ambas usufructuarias); y designando como sus albaceas y contadores partidores a don Manuel Calvo de la Riva y a don Anselmo Ortiz Dou, o cada uno por sí, ejerzan las facultades propias de su cargo y especialmente para que, ocurrido que sea su fallecimiento, se encarguen de la administración de todos sus bienes, en cuya posesión se halla la testadora, impidiendo cualquier injerencia extraña en esta posesión y practiquen, si no

hubiere llegado a ello, la disolución de la comunidad de bienes procedentes de las herencias en que se hallen interesados con la testadora, sus sobrinos, don Eugenio y doña Angeles González, y ejecuten las operaciones testamentarias de esta herencia, con encargo a don Manuel Calvo, quien, como albacea y comisario, interpretará y llevará a cabo, en cuanto pueda y sea factible este testamento y las indicaciones recibidas por la testadora para su ejecución; y hace constar expresamente que todas las obras realizadas en su casa lo fueron con dinero de su peculio particular, según documentos y recibos que obran en su poder.

Segundo.—Los albaceas testamentarios designados por la causante, doña Casimira González, antes expresados, formalizaron por escritura pública otorgada en la Notaría de Santoña, con fecha 23 de enero de 1950, las operaciones de testamentaría de referida causante, que habían redactado en un cuaderno, compuesto de seis folios de papel blanco común, firmado y rubricado por ellos, entregaron ante notario, que lo examinó, rubricó y selló, elevando el referido cuaderno y referidos documentos unidos (testamento y certificación de últimas voluntades) a escritura pública, que quedó incorporada y unida al protocolo notarial del referido año 1950, según todo resulta de copia expedida para el albaceazgo, con fecha 31 de enero de 1950.

En dicha operación testamentaria, los albaceas y contadores de la causante, doña Casimira González, determinaron el importe de las respectivas porciones de participación que correspondían a las dos partes que, entonces, estaban interesadas en la comunidad de bienes que había establecido antes por los herederos de doña María Jesús Setién de la Vega, madre y abuela, respectivamente, de doña Casimira González, y los sobrinos de ésta, doña Angeles y don Eugenio González Gutiérrez, únicos conductores entonces de la comunidad de bienes establecida por los herederos de la única dueña anterior, la citada doña María

Jesús Setién de la Vega; haciendo constar por los albaceas de doña Casimira (supuesto cuarto de la operación testamentaria por ellos realizada), que no habiéndose podido aún, en aquella fecha, llegar a la disolución y división en que se hallaban interesados los sobrinos de la causante y sin perjuicio de cumplir el testamento de ella en este aspecto, se hizo adjudicación de todos los bienes a la heredera universal, parroquia de Santoña; pero señalándose como cuota de particiación de ambas artes un 73,333 por 100 para la Iglesia y el 26,667 por 100 restante para los sobrinos de doña Casimira, antes mencionados, doña María Angeles y don Eugenio González, para que, una vez que se obtuviera la disolución y división de tan repetida comunidad en que se hallaban interesados la tía y los sobrinos, haciéndose cargo, en el interín, de los bienes, el representante de la iglesia parroquial, su ecónomo y co-albacea, don Manuel Calvo de la Riva, por quien se pagó el impuesto por la transmisión en la Oficina Liquidadora de Santoña el 25 de abril de 1950, según cartas de pago números 967 y 968, de la misma fecha.

Tercero.—Después del fallecimiento de doña Casimira González Setién, su sobrina, doña María Angeles González Gutiérrez, dirigida por su hermano, don Eugenio, como abogado, pretendió impugnar el testamento válido de su tía, promoviendo un pleito de mayor cuantía contra los albaceas de dicha causante (además de dos procedimientos interdictales a l mismo tiempo), todo ante el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, quien, tramitadas las actuaciones, declaró, por sentencias firmes, no haber lugar a tales peticiones y, apelada por la demandante la sentencia recaída en el procedimiento de mayor cuantía sobre nulidad de testamento, se resolvió por la Ilma. Audiencia Territorial de Burgos, en sentencia de 22 de octubre de 1954, declarando la validez del testamento a favor de la iglesia parroquial de Santoña, y que a la entonces actora, doña María de los Angeles

González, sólo le asistía el derecho de condominio de los bienes procedentes de las herencias aún indivisas en que se hallaba interesada con la finada su tía, doña Casimira, en la forma y cuotas que se establezcan, mediante el ejercicio de las oportunas acciones, si estimare ejercitarlas, y absolviendo de todas las demás peticiones a los demandados, según resulta del testimonio de tal sentencia.

Resolución de la Ilma. Audiencia Territorial que, apelada por la demandante recurrente, fue confirmada plenamente por sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de casación, de fecha 22 de mayo de 1958.

Cuarto.—Durante todo el tiempo transcurrido desde entonces, falleció la recurrente, doña María Angeles González Gutiérrez, y declarado como único heredero de la misma su hermano, don Eugenio González Gutiérrez, se entablaron con éste numerosas gestiones particulares y actos de conciliación para ver de llegar a una liquidación y división de la comunidad de bienes entre este último y la iglesia parroquial de Santoña, no pudo llegarse a una división en forma particular de los bienes indivisos; y, habiendo fallecido también el interesado, don Eugenio González, tampoco fue posible llegar a la tan deseada división de comunidad con los señores declarados herederos del finado don Eugenio, y no hubo ya más remedio que plantear judicialmente el pleito de división de comunidad en juicio de mayor cuantía, promovido ante el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, ante el cual se formuló la demanda; y, habiendo sido citados en forma todos los herederos conocidos y cuantas más personas desconocidas pudieran tener interés en la herencia del último causante, ninguno de ellos compareció a contestar la demanda, por lo que, seguido el pleito en su rebeldía, se dictó sentencia, contra la que no se ha interpuesto ninguna clase de recurso, quedando firme, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan

Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de don Santiago Gaminde Zallo, actuando como cura párroco de Santoña, contra don Pedro, don Amador, doña Isabel, doña Francisca, don Leoncio Alejo, doña Lucila Dorotea, don Manuel Gutiérrez Blanco; don José Luis, don Ignacio y doña María Antonia Echevarría Gutiérrez, y cualesquiera interesados en la herencia de don Eugenio González Gutiérrez, debo declarar y declaro que la iglesia parroquial de Santa María del Puerto, de Santoña, tiene derecho a pedir la división de bienes reseñados en el hecho segundo de la demanda origen de este pleito, con arreglo a las cuotas que corresponden y se señalan para el actor y demandados en la comunidad de bienes, del 73,333 milésimas por 100 para la iglesia parroquial de Santoña, como heredera de doña Casimira González Setién, y de 26,667 milésimas por 100 para los demandados herederos conocidos o personas desconocidas que pudieran tener interés en la herencia de don Eugenio González Gutiérrez, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que se practique la división material de los bienes en ejecución de sentencia, en cuyo trámite se realizará la liquidación de rentas y productos producidos por las fincas, así como los pagos de contribuciones, impuestos y demás necesarios habidos para la conservación de los bienes de la comunidad y adjudicando, en definitiva, a cada parte interesada y para la libre disposición de los bienes, el lote o porción que le corresponda en la forma y condiciones que la Ley previene y otorgándose la escritura pública particional en la Notaría correspondiente, sin que sea de hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas».

Quinto.—Los bienes que constituyen las herencias proindivisas son los que se relacionan en el hecho segundo de la demanda en el pleito que manda disolver la comunidad y forman los comprendidos detalladamente en el inventario de este cuaderno particional precedentemente formalizado, to-

dos los cuales han sido examinados y valorados por dos peritos técnicos en la materia (un ingeniero técnico aparejador de obras y otro agrícola), los que han informado sobre las condiciones de las fincas y valores reales en que deben ser tasados, según los precios que rigen en los respectivos Ayuntamientos de su situación, haciéndose constar en uno de los informes emitidos que cuatro de las fincas (las señaladas a los números 9, 20, 31 y 32), sitas en el pueblo de Argoños, no han podido ser identificadas, ni por los señores peritos, ni por esta parte, a pesar de haberse hecho las gestiones necesarias con el asesoramiento de personas bien conocedoras de los terrenos en que se dicen situadas las mismas, por cuya razón, y constandingo las cuatro en la titulación general del indiviso, a fin de no demorar por más tiempo el cumplimiento de la sentencia firme dictada, se han incluido en el inventario y se adjudican con valores proporcionados a las participaciones de cada parte, según la pauta señalada por el técnico tasador, en relación con los otros terrenos identificados por él; y, así, se hacen dos adjudicaciones en los lotes asignados a cada parte interesada y en la misma proporción de sus respectivos haberes, salvándoles a los adjudicatarios para identificarlas y poder ejercitar, en su caso, la oportuna acción judicial.

Sexto.—También aparece en la titulación vieja de este proindiviso la existencia de la mitad de un censo consignativo redimible, constituido por escritura otorgada en Madrid el 5 de septiembre de 1760 (o sea, hace más de 200 años), por importe de 7.290 pesetas; y la mitad de otros dos censos, también consignativos y redimibles, establecidos por escrituras públicas otorgadas en Madrid con fechas 18 de agosto de 1863 y 2 de junio de 1838, respectivamente, valorándose la participación que hubiera correspondido a este proindiviso en 2.016,66 pesetas.

Y no existiendo otra titulación sobre tales censos que la mención de los mismos en la escritura de constitución del proindiviso, otor-

gada por los herederos de doña María Jesús Setién de la Vega, entre ellos la causante de esta herencia, doña Casimira González Setién, y el padre del también causante interesado en el proindiviso, don Eugenio González Gutiérrez, en Santander, ante el notario don Manuel Alipio López, el 10 de agosto de 1918, sin que entre la documentación hallada haya ninguna otra referencia sobre los dichos censos, que, según manifestaciones verbales de personas allegadas o relacionadas con dichos herederos, tales censos fueron liquidados en dinero hace muchos años; y, sobre todo, teniendo en cuenta el escaso montamiento económico de esos censos, que haría antieconómico entablar cualquier gestión sobre ello (aparte el desconocimiento de personas obligadas en la actualidad), se prescinde de los mismos y no se hace adjudicación de tales bienes que, por ello, no se han incluido en el inventario de esta operación.

Séptimo.—Las rentas o alquileres de fincas rústicas de Argoños y Escalante se percibieron, desde el fallecimiento de doña Casimira, por las dos partes interesadas en el proindiviso, por convenio tácito entre el señor párroco y albacea, don Manuel Calvo de la Riva, y don Eugenio González, que, por su parte, cobraba algunas rentas rústicas en Argoños y según los recibos que daba a cada uno de los renteros, firmados por él. Y la administración de las casas de Santoña, a partir del fallecimiento de doña Casimira González, se llevó directamente por el señor párroco, albacea testamentario, señor Calvo de la Riva, quien comenzó cobrando los alquileres, si bien, al propio tiempo, y por las condiciones y estado de las viviendas, se dejó de pasar recibos, en cuya situación han continuado tales viviendas y edificios, sin pagar renta, excepto los distintos pisos y locales de negocio de la casa número 2, hoy 4, de la calle Alfonso XII, cuyos inquilinos, por acuerdo unánime entre ellos, doblaron el importe de las rentas que hasta entonces habían pagado, y ellos mismos han venido reparando la casa y pagando pun-

tualmente las mensualidades corridas hasta el día de hoy, según liquidación y detalle de tales pagos que se formula.

Octavo. — No existen deudas contra la comunidad que se liquida, porque todos los gastos del proindiviso para la conservación de los bienes desde el fallecimiento de la causante, doña Casimira, se han realizado hoy por la iglesia parroquial de Santoña, como pagos de contribución, gastos de los pleitos para llegar a la división que ahora se efectúa, impuestos, obras de reparación en los edificios y gastos totales de este pleito de división, han sido realizados, primero por el párroco y albacea, señor Calvo, y, fallecido éste, se han continuado por el actual párroco, señor Gaminde Zallo, según fuentes llevadas en forma y cuyo resultado contable final será pagado con el lote tercero de adjudicaciones para pagos adelantados hasta este momento, o pendientes de pago, repartiéndose luego el saldo sobrante, si lo hubiere, en forma proporcional en relación con los lotes adjudicados a cada uno de los partícipes, y según la liquidación definitiva que haya de hacerse a la terminación, y como complemento, de este cuaderno particional.

Liquidación y división de los bienes del indiviso

El valor de los bienes del precedente inventario, que constituyen la totalidad de los bienes del proindiviso a liquidar entre las dos partes interesadas en esta disolución de comunidad (iglesia parroquial de Santamaría del Puerto, en Santoña, y los herederos de don Eugenio González), importan, según la suma total del inventario, la cantidad líquida de 28 740.700 pesetas.

Del que hay que deducir, en primer término, el valor, según tasación pericial, de la casa de Alfonso XII, número 4, que asciende a 3.000.000 de pesetas.

Quedando un líquido partible de 25.740.700 pesetas.

En el que participan: con un 73.333%, la iglesia parroquial de Santoña, equivalente a la cantidad de 18.876.427 pesetas.

Y con el 26,667% restante, los herederos de don Eugenio González Gutiérrez, ascendente a pesetas 6.864.272.

Adjudicaciones

Lote primero o grupo de fincas que se forma para pago de su cuota de participación a la iglesia parroquial de Santa María del Puerto de Santoña y, en su representación, por delegación expresa del señor obispo de la Diócesis, al señor párroco don Santiago Gaminde Zallo.

Importa su cuota de participación, según lo antes visto, pesetas 18.876.427.

Y cuya adjudicación y pago se hace en plena propiedad y dominio de los bienes siguientes:

1.º La casa número 2 de la antigua Travesía del Peralvillo, hoy calle de Los Claveles, cuya casa queda reseñada al número 1 del inventario precedente, en su valor de tasación pericial, de pesetas 3.280.000.

2.º La huerta cerrada sobre sí, al Sur de la casa anterior, comprendida en el número 2 del inventario precedente, en su valor de 6.666.700 pesetas.

3.º La casa número 4, sita también en la calle de Los Claveles, señalada con el número 3 del anterior inventario, con sus tres patios y en su valor de tasación de 3.706.000 pesetas.

4.º El prado sito en el pueblo de Argoños, lugar de Sobarquero, inventariado al número 5, con su precio de tasación de 1.440.000 pesetas.

5.º El prado conocido por La Solia, en Argoños, de 32 carros, número 6 de nuestro inventario, en su precio de tasación de pesetas 2.560.000.

6.º La tierra en la Mies Mayor, del pueblo de Argoños, de 7 carros de cabida, señalada con el número 9 del inventario, valorada en 245.000 pesetas.

7.º La tierra sita en la Mies de Jado, en Argoños, que mide 7 carros y un octavo, reseñada al número 10 del inventario, y en su tasación, de 250.000 pesetas.

8.º El prado sito también en la Mies de Jado, Argoños, que mide 2 carros y 25 centésimas, inven-

tariado al número 11, en su tasación, de 79.000 pesetas.

9.º La tierra de la propia Mies de Jado, de Argoños, que mide 7 carros y tres cuartos de carro, señalada con el número 12 del inventario precedente, en su valor de 271.000 pesetas.

10. El prado de 9 carros, en la misma Mies de Jado, señalado con el número 23 del inventario, en su precio tasado, de 315.000 pesetas.

11. Prado, en el sitio de Mies Mayor, en Argoños, de 2 carros y medio de cabida, señalado con el número 22 del precedente inventario, en su valor de 50.000 pesetas.

12. El prado en la Mies del Valle, también en Argoños, que mide un carro de extensión, reseñado al número 29 del inventario, en su valor de tasación de 35.000 pesetas.

13. El prado en la Mies Mayor, de Argoños, que mide medio carro de cabida, señalado con el número 33 del inventario, en su precio de tasación de 7.000 pesetas.

Que a una suma, hacen un importe total de los bienes adjudicados en pago a la iglesia parroquial de Santoña, por su cuota o participación en la comunidad de bienes a que se refiere esta operación divisoria, de 18.904.700 pesetas.

Y siendo el importe de su haber de 18.876.427 pesetas.

Resulta pagado con diferencia en más de 28.273 pesetas.

Que entregará a los otros adjudicatarios, que lo llevarán de menos.

Lote segundo, que se forma para pago de su cuota de participación a los herederos del causante don Eugenio González Gutiérrez.

Importa su cuota de participación, según lo antes visto, pesetas 6.864.272.

Adjudicación y pago: Se les hace en plena propiedad y dominio, de los bienes siguientes:

1.º El prado en la Mies Mayor, del pueblo de Argoños, que mide 3 carros, señalado con el número 7 de nuestro inventario,

en su precio de tasación de pesetas 105.000.

2.º El prado sito en la propia Mies Mayor, de Argoños, que mide 18 carros de cabida, es el número 8 del inventario y está valorado en 720.000 pesetas.

3.º El prado en la Mies Mayor, de Argoños, que mide 14 carros, señalado con el número 14 de nuestro inventario, en su valor de 560.000 pesetas.

4.º El prado en el mismo sitio que el anterior, de 3 carros y 3 cuartos de cabida, que se reseña al número 15 de nuestro inventario, en su valor de tasación de 188.000 pesetas.

5.º Prado, al sitio de Las Vergazas, de Argoños, que mide 4 carros y medio y aparece reseñado al número 16 del inventario. Valor, 135.000 pesetas.

6.º El prado, también en Las Vergazas, de Argoños, que mide 3 carros, reseñado al número 17 de nuestro inventario. Valorado en 90.000 pesetas.

7.º El prado al sitio de El Pozo, de Argoños, que mide 7 carros, es el número 18 del inventario y está tasado en 140.000 pesetas.

8.º El prado, también en Argoños, v sitio de La Barrera, reseñado al número 19 del inventario precedente, de 3 carros de cabida, en su valor tasado de 195.000 pesetas.

9.º Prado, en Sobrelacabaña, de Argoños, de 3 carros de cabida, señalado con el número 20 del inventario y tasado en 80.000 pesetas.

10. El prado de la Mies Mayor, de Argoños, que mide 3 carros de cabida, reseñado al número 21 del inventario y valorado en 60.000 pesetas.

11. Prado, también en la Mies Mayor, de Argoños, que mide carro y medio, es el número 25 del inventario y vale 30.000 pesetas.

12. El prado al sitio de La Torquilla, en Argoños, de carro y medio de cabida, reseñado al número 24 de nuestro inventario y valorado en 30.000 pesetas.

13. El prado de la Mies Mayor, de Argoños, de 2 carros y medio de cabida, que aparece reseñado al número 25 de nuestro

inventario y valorado en 63.000 pesetas.

14. Prado, también en la misma Mies Mayor, de 2 carros de cabida, reseñado al número 26 del inventario, en su valor de 50.000 pesetas.

15. El prado al sitio de Los Mazos, en Argoños, que mide 2 carros y medio, reseñado al número 27 del inventario. Valor, 100.000 pesetas.

16. La tierra en la Mies del Valle, en Argoños, de 2 carros de cabida, reseñada al número 28 del inventario y valorada en 70.000 pesetas.

17. La tierra de la propia Mies del Valle, que mide un carro, reseñado al número 30 del inventario y en su valor de 35.000 pesetas.

18. El prado al sitio de Yera, Argoños, se reseña bajo el número 31 del inventario y su valor es de 50.000 pesetas.

19. El prado en el mismo sitio de Yera, Argoños, de medio carro de tierra, reseñado al número 32 del inventario. Valor, 40.000 pesetas.

20. Un prado, al sitio de Arnilla, del pueblo de Escalante, que llaman El Mirador de Ancillo, de 51 carros y medio de cabida, con más terreno erial y pedregoso, que se reseña al número 34 del inventario, y tasado en 3.605.000 pesetas.

21. Al sitio de Peñaquemada, un terreno de 24 carros y medio, que se reseña al número 35 del inventario. Valor, 490.000 pesetas.

Que a una suma hacen un importe total de las fincas adjudicadas en pago a estos interesados, señores herederos de don Eugenio González Gutiérrez, de 6.836.000 pesetas.

Y siendo su haber o cuota de 6.864.272 pesetas.

Resultan pagados con diferencia en menos de 28.272 pesetas.

Que recibirán del adjudicatario del lote anterior, que lo lleva de más.

Se hace constar, a efectos de mejor comprensión de la extensión o cabida de las fincas adjudicadas, que su medida aparece determinada con arreglo a la medida usual de esta comarca, o

carro de tierra, que tiene una equivalencia en áreas de un área y setenta y nueve centiáreas por carro, tanto en Santoña como en Argoños y en Escalante, lugares en que están sitas las fincas distribuidas.

Lote tercero, que se forma para pagos obligados de contribuciones, impuestos y demás necesarios habidos para la conservación de los bienes de la comunidad, así como la liquidación de rentas y productos producidos por las fincas, cuyo lote se adjudica a la representación de la iglesia parroquial de Santoña, la cual ha realizado hasta ahora los pagos necesarios para la conservación de los bienes desde el fallecimiento de la causante, doña Casimira González.

Importa el haber, según el precio de tasación, de la finca señalada para pago y liquidación de los gastos de conservación de este proindiviso, asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Adjudicación y pago: Se le hace, para levantamiento de las atenciones y cargas expresadas, de la casa sita en Santoña, número 4 de la calle de Alfonso XII, debiéndose cubrir con su importe todos los gastos de conservación del proindiviso, las costas de este pleito y hasta los gastos de la escritura pública particional en la Notaría del Distrito, con cargo y libre disposición del haber antes expresado, de 3.000.000 de pesetas.

Observaciones finales

Primera.—Si, lo que no es de creer, en el porvenir apareciesen nuevos bienes pertenecientes a este proindiviso o a las respectivas herencias que en el mismo se produjo, serán distribuidos y adjudicados entre estos interesados en la misma forma y condiciones que lo han sido los aquí partidos.

Segunda. — Los adjudicatarios de las fincas divididas se responden, mutua y recíprocamente, de la evicción y saneamiento de los bienes adjudicados, con arreglo a derecho.

Y no habiendo otras declaraciones que hacer, ni bienes a dividir, se cierra este cuaderno particional, que suscribe el letrado

encargado de realizarlo, en Santoña a 4 de abril de 1981.—(Firma ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en situación de rebeldía expresados en el encabezamiento de este edicto, a quienes se advierte que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, expido el presente, que firmo, en Santoña a 7 de abril de 1981.—La juez, María José Pueyo Mateo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 157 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, que actúa con el beneficio legal de pobreza, concedido por Ley de 29 de junio de 1880, artículo 3.º, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Carlos Guerrero Gallego, mayor de edad, casado, cuyo domicilio actual se ignora y en situación de rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de novecientas veintiuna mil setecientas noventa pesetas de principal y otras doscientas noventa mil pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se ha acordado requerir a referido demandado para que, dentro del término de tercero día, otorgue escritura de venta de la finca que le ha sido embargada en dichos autos, inmueble número diecisiete, vivienda sita en la planta cuarta del edificio radicado en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, calle Aldav, con entrada por la puerta señalada con la letra D, a favor del rematante don José García Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se otorgará de oficio.

Dado en Santander a 10 de abril de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo que ante este Juzgado se sigue con el número 55/80, a instancia de la entidad E. Lostal, S. A., contra don Ricardo Martínez Lastra, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas que es como sigue:

1.º Derechos de registro G. 11, 50 pesetas.

2.º Tasas judiciales, art. 1.º, 4.392 pesetas.

Un testimonio, un mandamiento y desglose del poder D. G. 6.º y 13, 120 pesetas.

Diligencias, Art. o D. 14, 20 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, pesetas 1.400.

Tasas incidente de ejecución vía de apremio, 1.608 pesetas.

Diez despachos, D. G. 6.º, 1.000 pesetas.

Derechos de consignación, pesetas 150.000, 343 pesetas.

Incidente de tasación de costas, 200 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, 675 pesetas.

Derechos del procurador señor Bolado Madrazo en el juicio y ejecución vía de apremio, 10.947 pesetas.

Idem por derechos de busca y embargo, 1.700 pesetas.

Por sus derechos cumplimiento 9 despachos, 6.300 pesetas.

Por gastos de locomoción por su cumplimiento, 1.800 pesetas.

Por sus derechos liquidación intereses y entrega de cantidad, 560 pesetas.

Sus derechos por fotocopias y desglose poder, 600 pesetas.

Sus derechos de tasación de costas, 850 pesetas.

Honorarios del letrado señor Lastra Olano, 11.700 pesetas.

Riintegros, 1.500 pesetas.
Pagados por suplidos:
Bastanteo y turno, 1.475 pesetas
Pagado Hacienda y Registro,
1.673 pesetas.

Pagado mandamiento de cargas,
495 pesetas.

Pagado al perito, 6.000 pesetas.

Pagado «Boletín Oficial» nombramiento perito, 600 pesetas.

Pagado «Boletín Oficial», notificación sentencia, publicación edictos subasta y mejora de postura, 11.856 pesetas.

Total, s. e. ú o., 67.864 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas la figurada cantidad de sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, s. e. ú o., de que doy fe. Santander a 30 de mayo de 1981.

Liquidación del importe reclamado, 69.317 pesetas.

Liquidación de los intereses devengados, 13.788 pesetas.

Liquidación de las costas causadas hasta ahora, 67.864 pesetas.

Total, s. e. ú o., 150.969 pesetas.

Importa el importe de la reclamación, costas causadas e intereses denegados la suma de ciento cincuenta mil novecientos sesenta y nueve pesetas, s. e. ú o., de que doy fe. Santander a 30 de mayo de 1981.—El secretario.

Lo que se notifica al citado demandado para que en término de tercero día, siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, alegue lo que a su derecho convenga.

Asimismo, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en citado procedimiento, se requiere al citado demandado para que, en el término de tercero día, otorgue a favor de los rematantes don Joaquín Blanco Valderrama y doña María Aída Valle Santamaría la escritura de compraventa del bien inmueble embargado y adjudicado a estos mismos, y que corresponda a Urbana número 43, piso 7.º interior, letra tipo F, con entrada por el portal número 40 de la calle Marqués de la Hermida de Santander; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a otorgarla de oficio.

Santander a 30 de mayo de 1981.
El secretario (ilegible).

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en autos de juicio de faltas número 16/81, seguidos en este Juzgado por posible hurto, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 18 de abril de 1981. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas por hurto, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de otra parte, y como acusados, tanto Francisco Múgica López, de veintinueve años, soltero, obrero y vecino de San Vicente de la Barquera, así como Agapito Múgica Roiz, de veintiséis años, casado, mecánico y vecino de Santander; así como María del Carmen Múgica Roiz, de veintiún años de edad, soltera y de esta vecindad de San Vicente de la Barquera; y

Fallo: Que por falta de prueba de ánimo de lucro en el hecho indebido ocurrido y probado, debo absolver y absuelvo de tal falta por hurto de una oveja, tanto a Francisco Múgica López como a Agapito Múgica Roiz, autores claros del hecho de cogerla en Labarces en un prado propiedad del mismo dueño de la oveja, Manuel Mijares Obregón, pero pudiendo haber respecto de uno y otro una falta de vejación injusta al dueño de tal oveja, luego recuperada, ya de embriaguez con perturbación a otro, estas faltas, la que fuere de ellas, de competencia en primera instancia del Juzgado de Paz de Valdáliga, por ser allí cometido el hecho, remítanse los autos a tal Juzgado de Paz, una vez firme esta sentencia absolutoria por hurto, para juicio de falta contra ellos, por esas otras, o una de ellas, sea la una o la otra existente en el caso. Se absuelve plenamente en cambio, por no probarse su participación en el hecho, aunque lo presenciara, como lo presencié, a María del Carmen Múgica Roiz.

Se declaran de oficio las costas procesales de este Juzgado en este juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia en cuanto al posible hurto sólo, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de notificación a Francisco Múgica López, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de abril de 1981.—El secretario habilitado, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 951

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Rudolf Horst y a Ulrike Treibel con domicilio en la calle Heidelberg Str. 15 - 6703 - Limburgerhof (Alemania), para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración en el juicio de faltas número 143/81, sea testimoniada la documentación del vehículo por don Rudolf Horts y se tasen los daños sufridos en el vehículo de Ulrike Treibel; haciéndoles el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Rudolf Horts y a Ulrike Treibel y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 5 de marzo de 1981.—El juez (ilegible). 1.191

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en autos de juicio de faltas número 23/81, de este Juzgado, seguido por daños intencionales, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 27 de marzo de 1981. El señor don Antonio Gó-

mez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: De la una, como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, y como único acusado, Graciano Díaz Miguel, de cincuenta y un años, soltero, músico y vecino de Torrelavega, y todo por varias faltas conexas de daños intencionales; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo por eximente de enajenación plena, de las varias faltas por daños objetivamente intencionales, declarados probados, declarando de oficio las costas de este procedimiento, y reservando a todos y cada uno de los perjudicados mencionados las acciones civiles indemnizatorias que pudieran respectivamente corresponderles, en las no renunciadas aún, para el juicio civil respectivo que puedan entablar contra el autor y sus bienes ante el Juzgado que corresponda y en forma legal.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y a efectos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al propietario del vehículo «Citroen GS», matrícula de San Sebastián, cuyo vehículo fue pinchado en sus ruedas en Potes el día 23 de diciembre de 1980, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 28 de marzo de 1981. El secretario habilitado, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 794

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en autos de juicio de faltas de este Juzgado número 22/81, seguidos por daños en tráfico, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 27 de marzo de 1981. El señor don Antonio Gó-

mez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, coadyuvado como acusador particular por Saturnino Nicolás Alonso García, de cuarenta y nueve años y vecino de Madrid, y de otra parte, y como acusado, Jean Martin Nick, súbdito suizo, allí residente, de treinta y dos años de edad, soltero; siendo el caso por accidente con imprudencia y daños sólo a las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Martin Nick, cuyas personales circunstancias ya constan, como autor penalmente responsable de la falta por imprudencia ya reseñada antes, a la pena de multa de cuatro mil pesetas, que, caso de pago imposible, se traduciría en tres días de arresto sustitutorio de ella, imponiéndosele en todo caso las costas del juicio, y también en todo caso la obligación de indemnizar a Saturnino Nicolás Alonso García en la suma por daños de treinta mil doscientas tres pesetas. Se absuelve a tal último citado.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y a efectos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación a Jean Martin Nick, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 28 de marzo de 1981.—El secretario habilitado, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 795

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones incidentales promovidas por don Salvador Benito, digo, Redondo Benito y otro, contra don Carlos Bedia Díez y otros, sobre despido, en las que se ha dictado, con fecha 11 de marzo actual, auto, en cuya parte dispositiva se dice:

S. S.^a Ilma., por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental interpuesta por don Salvador Redondo Benito y don Emiliano López Díez, debía declarar y declaraba rescindidas las relaciones laborales que venían manteniendo con el demandado, don Carlos Bedia Díez, cuya rescisión tendrá efectos al día de hoy, a cuyo demandado, y en la medida en que fuera procedente a efectos de la sociedad de ganancias, a su esposa, doña Isabel Elisa Fuertes Ruiz, debía condenar y condenaba a abonar a los demandantes, por tal concepto, las respectivas indemnizaciones de 235.199 pesetas a don Salvador Redondo Benito y de 163.706 pesetas a don Emiliano López Díez, y, además, los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que, incluida la cifra fijada en la sentencia por tal concepto, y previas las deducciones precedentes por salarios percibidos, ascienden a los respectivos totales de 191.196 pesetas para don Salvador Redondo Benito y de 90.438 pesetas para don Emiliano López Díez. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor; por ante mí, el secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Bedia Díez y a su esposa, doña Elisa Fuertes Ruiz, hoy en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 12 de marzo de 1981.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 661

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Comunidad de Propietarios de General Dávila, números 79, 79-A y 79-B, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos grupos motobomba de ele-

vación de agua con 11 CV. en General Dávila, números 79-A y 79-B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de febrero de 1981.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Octavio Cacho Gutiérrez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de carpintería con 3 CV., a emplazar en General Dávila, número 142-A (interior).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 15 de junio de 1981.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Edicto

Don Luis González Díez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en un bajo de su propiedad sito en Suances, calle Quintana, número 9-A.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Suances, 3 de junio de 1981.
El alcalde (ilegible). 1.385

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el presupuesto municipal ordinario de 1981, aprobado por esta Corporación Local en sesión de 20 de marzo pasado, queda definitivamente aprobado según el resumen por artículos y capítulos siguiente:

Ingresos

1. Impuestos directos, pesetas 1.422.984.
 2. Impuestos indirectos, pesetas 1.550.000.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.083.760.
 4. Transferencias corrientes, 6.670.915 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 272.341.
- Total, 11.000.000 de pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones de personal, 4.075.203 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 3.125.500 pesetas.
 3. Intereses, 200.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 155.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 1.653.017 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 291.280 pesetas.
- Total, 11.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento, conforme establece el Decreto 3/81, de 16 de enero, en su artículo 13.2.

Puente Viesgo a 22 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.540

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 28.279.097 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 20.196.540 pesetas.

3. Intereses, 4.614.776 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 2.112.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 3.375.203 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 1.422.384 pesetas.

Total, 60.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, pesetas 28.968.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas 2.406.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 15.661.100.

4. Transferencias corrientes, 11.374.924 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.589.976.

Total, 60.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marina de Cudeyo a 25 de junio de 1981.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

No habiéndose producido reclamación ni reparo alguno contra el presupuesto ordinario para el ejercicio 1981, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de mayo último, queda definitivamente aprobado, según el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneración de personal, 11.273.589 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 12.717.800 pesetas.

3. Intereses, 530.454 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.295.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 3.237.140 pesetas.

9. Variaciones de pasivos financieros, 546.017 pesetas.

Total gastos, 29.600.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, pesetas 7.003.954.

2. Impuestos indirectos, pesetas 2.300.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 8.864.378.

4. Transferencias corrientes, 10.929.257 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 502.411.

Total ingresos, 29.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme establece el artículo 13.2 del Real Decreto-Ley 31/981, de 16 de enero.

San Vicente de la Barquera a 20 de junio de 1981.—El alcalde, Isaac Aja Muela. 1.539

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de mayo de 1981, fue aprobado el presupuesto ordinario para 1981, habiéndose expuesto al público sin que se produjeran reclamaciones, quedando el presupuesto aprobado definitivamente con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13.2 del Real Decreto-Ley 3/1981).

Gastos

Capítulo 1. Remuneraciones del personal, 7.507.800 pesetas.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.973.770 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 333.250 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.

Capítulo 9. Variación de pasivos financieros, 10.180 pesetas.

Total, 14.325.000 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1. Impuestos directos, 3.300.673 pesetas.

Capítulo 2. Impuestos indirectos, 1.160.272 pesetas.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 3.065.531 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 6.138.004 pesetas.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 460.520 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 200.000 pesetas.

Total, 14.325.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ramales de la Victoria a 22 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 18 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 1.985.284 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 2.812.966 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 76.750 pesetas.

7. Transferencias de capital, 300.000 pesetas.

Total, 5.175.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 866.851 pesetas.

2. Impuestos indirectos, pesetas 340.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.489.571.

4. Transferencias corrientes, 2.293.578 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 185.000.

Total, 5.175.000 pesetas.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Escalante a 22 de junio de 1981. El presidente, Roberto Castillo San Emeterio. 1.543

AYUNTAMIENTO CAMPOO DE YUSO

Edicto

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.143.465 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 871.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 46.600 pesetas.

6. Inversiones reales, 10.042 pesetas.

7. Transferencias de capital, 1.088.893 pesetas.

Total, 4.160.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 264.945 pesetas.

2. Impuestos indirectos, pesetas 550.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 452.620.

4. Transferencias corrientes, 2.842.435 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 50.000.

Total, 4.160.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

C. de Yuso a 23 de junio de 1981.—El presidente (ilegible).

1.544

Formado por este Ayuntamiento el padrón municipal del impuesto sobre circulación de vehículos para el ejercicio de 1981, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra el mismo en la Secretaría municipal.

Campo de Yuso, 9 de junio de 1981.—El alcalde, José Luis Morante. 1.451

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de junio actual, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981):

Gastos

1. Remuneraciones de personal, 4.114.698 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes, 5.495.000 pesetas.

- 3. Intereses, 440.000 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 298.500 pesetas.
- 7. Transferencias de capital, 2.141.137 pesetas.
- 9. Variación de pasivos financieros, 440.000 pesetas.

Total gastos, 12.929.335 pesetas.

Ingresos

- 1. Impuestos directos, pesetas 2.761.954.
 - 2. Impuestos indirectos, pesetas 800.000.
 - 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.038.500.
 - 4. Transferencias corrientes, 8.035.521 pesetas.
 - 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 292.360.
 - 7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
- Total de ingresos, 12.929.335 pesetas.

Arenas de Iguña a 24 de junio de 1981.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1981, acordó la imposición del impuesto municipal de radicación y la ordenanza fiscal correspondiente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley número 3/1981, de 16 de marzo, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Los Corrales de Buelna a 12 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.479

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Edicto

Solicitada por don Jaime Pérez Posadas licencia municipal para la instalación de un garaje de lavado y engrase automático para automóviles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligro-

sas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para oír reclamaciones por plazo de diez días, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 11 de abril de 1981.—El alcalde (ilegible). 960

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Hazas de Cesto, 16 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.515

En esta Alcaldía se hallan depositadas dos motocicletas, ignorándose su procedencia y propiedad, y cuyas características son:

- Marca, Montesa; cilindrada, 123 c. c.; número motor, 16-m-6644.
- Marca, Yamaha; cilindrada, 50 c. c.; número motor, 002538.

Lo que se hace público por espacio de un mes a fin de que puedan ser reclamadas por sus legítimos dueños, previa presentación de la documentación que acredite la propiedad de las mismas.

Hazas de Cesto, 11 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.449

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Entrambasaguas. (1.538)
- Castañeda. (1.528)
- Rasines. (1.525)
- Lamasón. (1.531)
- Pesquera.
- Colindres.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Cabezón de la Sal. (1.545)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

- Colindres. (1.532)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

- Colindres. (1.532)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de los valores independientes y auxiliares:

- Colindres. (1.532)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. Id. de 2 columnas	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	